



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	<b>2021-00695</b>
<b>Tema</b>	Inadmitite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Procederá la parte actora a narrar los hechos de la demanda de forma clara y precisa, limitándose a contar solo aquellos que tengan incidencia en las pretensiones de la demanda, pues la manera como lo hace se presta para confusiones, haciendo que los mismos sean poco claros a la hora de determinar cuál de ellos es el fundamento de las pretensiones.

2. Indicará de forma inequívoca de dónde sale el valor arrojado como pretensiones, debiéndose indicar tanto en los hechos como en las pretensiones y aportará prueba de ello, pues si lo reclamado el menor valor del vehículo después del accidente, ninguna prueba se aporta que acredite su valor antes y después del accidente, o en qué se fundamenta para elevar la pretensión.

3. Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda. (Art. 82 N° 12 y art. 35 ley 640 del 2001.), toda vez que si bien se aporta un acta de no conciliación no se allega el documento en donde se acredite la solicitud realizada, y por tanto no existe certeza que el tramite conciliatorio se haya realizado sobre lo que ahora se pretende en la presente demanda

4. Deberá calificar un acápite de la demanda como juramento estimatorio, en donde estime razonadamente los perjuicios que se pretende con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado, detallando las fórmulas y los procedimientos aritméticos utilizados para llegar a su cálculo, adicionalmente, se establecerán los períodos de indemnización y demás pormenores que den cuenta de la

estimación razonada de perjuicios que se deprecian. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

5. Allegará los documentos aportados como prueba escaneados de forma completa, toda vez que algunos al parecer se encuentran incompletos o recortados.

6. Allegará el historial del vehículo de placas HNW718, con fecha de expedición no superior a un mes.

7. Allegará certificado de existencia y representación de la entidad demandante con fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que la aportada no contiene fecha de expedición.

8. Se deberá allegar un poder que cuente con presentación personal en notaría, o en su defecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual señala que:

*"...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales..."*

Así las cosas, allegará un nuevo poder en donde se evidencia que el mismo ha sido enviado mediante mensaje de datos del correo perteneciente a quien obra como poderdante.

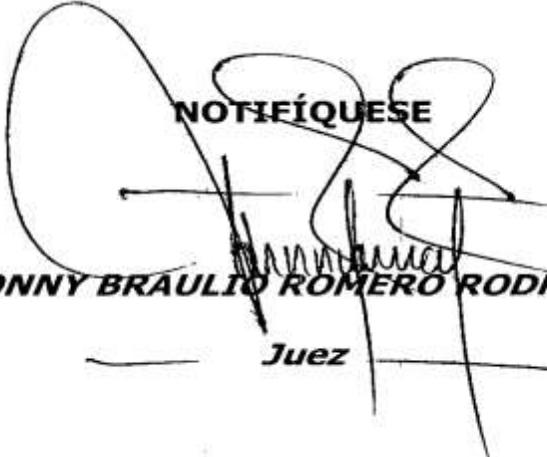
9. A fin de acreditar lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado a la dirección física y/o electrónica, reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, debiendo allegar constancia de dicha remisión.

10. Los hechos y pretensiones de la demanda deben ser totalmente claros e inequívocos a la hora de precisar quién sufrió los perjuicios reclamados, puesto que los hechos brindan confusión

a la hora de determinar si los perjuicios los padeció la sociedad demandante o la señora Paula como persona natural, lo anterior porque, aun cuando la señora Paula actúa como Representante Legal de la sociedad demandante, debe tener claro que quien demanda es la sociedad y no ella, por lo que se supone que los perjuicios los ha sufrido la sociedad y no la persona natural que la representa, situación que resulta confusa de la forma como han sido narrados los hechos y pretensiones de la demanda.

11. De conformidad con los anteriores numerales realizara las adecuaciones a que haya lugar en los hechos y las pretensiones de la demanda, allegando un nuevo escrito y un nuevo poder de ser necesario.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

1

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c587e229f30d58b028a2989c224f76b7bb9f99cdc31b4fbc026e63e4d0b8c54**  
Documento generado en 21/07/2021 12:32:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**